

Ministerio del Interior
Oficina de Partes
09 SET. 2009
TOTALMENTE
TRAMITADO

Provee escrito que indica y abre término probatorio en el procedimiento infraccional administrativo a la empresa Comercial y Asesora Internacional Sagu Limitada, por infracción a las normas establecidas en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

RESOLUCION EXENTA N° 5364

SANTIAGO, 31 DE JULIO DE 2009

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo Decimosexto, inciso 3°, numeral 4), del Decreto Supremo N°1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 19 de agosto de 2008, se efectuó inspección de estilo a la empresa inscrita en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas **COMERCIAL Y ASESORA INTERNACIONAL SAGU LIMITADA**, Rut N° 77.101.430-5, representada legalmente por don **PABLO ANTONIO KATSUMORI SAKAMOTO PRADO**, chileno, Rut N° 7.138.850-6, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 5555, oficina 712, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en virtud de lo dispuesto en el artículo Undécimo del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior. La referida inspección se practicó primeramente en el sistema informático dispuesto para el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, concurriendo posteriormente los fiscalizadores a la planta principal de la empresa (domicilio único), ubicada en **AVENIDA APOQUINDO N° 5555, OFICINA 712, COMUNA DE LAS CONDES, REGIÓN METROPOLITANA**, todo lo cual consta en el acta respectiva, levantada por los funcionarios del Registro al término de la visita inspectiva.

Que, con fecha 20 de agosto de 2008, se evacuó informe de fiscalización N° 8, por parte de los Inspectores del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, doña María del Pilar Montero Chavarría y don José Edmundo Jorquera Rosales.

Que, en la citada certificación se relatan, en síntesis, los siguientes hechos correspondientes a la usuaria inspeccionada:

a).-La usuaria no comunicó su inventario inicial (saldo en piso), al 1 de mayo de 2008, ni la correspondiente relación de movimientos del mismo, dentro del término fatal dispuesto por este Ministerio, esto es, al 15 de julio de 2008.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC	_____
DEDUC. DTO	_____

MINISTERIO DEL INTERIOR
OFICINA DE PARTES
JEF. DEPARTAMENTO

MTCH/MSCH/JAA/EZC/AVM
Destinatario:

- CONACE
- Interesado
- Archivo

730559A

b).- No comunicó en tiempo y forma la realización de importaciones y/o exportaciones de sustancias químicas controladas eventualmente efectuadas entre los días 16 de enero y 19 de agosto, ambos del año 2008.

c).- No informar a la autoridad la existencia de depósitos de sustancias químicas controladas en bodegas externas a la empresa (consignación), entorpeciendo de esta forma la realización de la diligencia inspectiva sobre el inventario físico de dichas sustancias.

2° Que, mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 6641, de 2 de septiembre de 2008, se inició procedimiento administrativo de aplicación de multa a la mencionada empresa, a objeto de determinar su eventual infracción a la normativa establecida en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

3° Que, la citada resolución le fue notificada a la afectada con fecha miércoles 19 de noviembre de 2008, mediante carta certificada.

4° Que, con fecha 17 de noviembre de 2008, la empresa COMERCIAL Y ASESORA INTERNACIONAL SAGU LIMITADA, contestó los cargos formulados, oponiendo a los mismos las justificaciones y fundamentos que en la dicha contestación se contienen.

5° Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo Decimosexto, inciso 3°, numeral 2), del Decreto Supremo N°1.358, ya referido, "Las notificaciones se harán por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del requerido anotado en este Registro o en aquel que ejerza su profesión o industria. Las notificaciones se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda".

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los Artículos 2, 8 inciso 2° y 10 de la Ley N° 18.575; 58 de la Ley N° 20.000 y Artículo Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior,

RESUELVO

ARTICULO PRIMERO: Provéase el escrito de fecha 17 de noviembre de 2008 de la afectada, de la manera que sigue: A lo principal: Téngase por contestados los cargos formulados mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 6641, de 2 de septiembre de 2008; al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos numerados del 1 al 9; al primer otrosí: Por presentada lista de testigos. Respecto de los testigos ofrecidos en el N° 1 de la lista, deniégase su citación atendido que, en su calidad de Inspectores del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, ya evacuaron su respectivo informe, no siendo admisible considerarlos terceros indiferentes al proceso. Respecto de los testigos ofrecidos en los N°2 y 3 de la lista, deniégase igualmente su citación, atendida su calidad de representantes legales de la afectada, en razón de lo cual no puede admitirse su declaración en una condición opuesta a la que tienen.

ARTICULO SEGUNDO: Abrase un término probatorio de 30 (treinta) días hábiles de conformidad a lo señalado en el numeral 4), del inciso 3°, del Artículo Decimosexto, del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior, fijándose al efecto como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos a acreditarse, los siguientes:

1° Efectividad de que la autoridad informó del plazo fatal para comunicar inventario inicial de las existencias de sustancias químicas declaradas por la usuaria, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, citando además a la interesada a una jornada de capacitación. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de dicha comunicación.

2° Efectividad de haber comunicado la empresa COMERCIAL Y ASESORA INTERNACIONAL SAGU LIMITADA, inventario inicial de las existencias de sustancias químicas declaradas por ella, como también la correspondiente

relación completa y actualizada de sus movimientos, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2008, dentro del plazo fatal fijado por la autoridad. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de la referida comunicación.

3° Efectividad de que la empresa COMERCIAL Y ASESORA INTERNACIONAL SAGU LIMITADA, mantenía inventario inicial al 1 de mayo de 2008, de las existencias de sustancias químicas declaradas por ella, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2008, al vencimiento del plazo fatal establecido por la autoridad para comunicar dichos registros. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de las referidas anotaciones.

4° Efectividad de haber efectuado la empresa COMERCIAL Y ASESORA INTERNACIONAL SAGU LIMITADA, operaciones de importación y/o exportación entre los días 16 de enero y 19 de agosto, ambos del año 2008. En la afirmativa, fecha, volumen, monto de las mismas y efectividad de haberlas comunicado previamente a la autoridad.

5° Efectividad de haber comunicado la empresa COMERCIAL Y ASESORA INTERNACIONAL SAGU LIMITADA, al momento de inscribirse en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas o con posterioridad a dicho trámite, la existencia de depósitos de sustancias químicas controladas declaradas por ella, en bodegas externas a la empresa.

ARTICULO TERCERO: Agréguese a los autos copia del Oficio D 6046, de fecha 27 de junio de 2008, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE), dirigido a la empresa COMERCIAL Y ASESORA INTERNACIONAL SAGU LIMITADA, con su correspondiente comprobante de envío por la empresa de Correos de Chile.

ARTICULO CUARTO: Oficiese al Servicio Nacional de Aduanas, a fin de requerir informe respecto de las operaciones de importación de sustancias químicas controladas, eventualmente efectuadas por la afectada entre los días 16 de enero y 19 de agosto, ambos del año 2008.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución mediante carta certificada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR**

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*



**OSVALDO GALLARDO SAEZ
Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior**